Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Penal de la Circunscripción de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Penal de la Circunscripción de Puerto Madryn, provincia del Chubut, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los hechos de abuso sexual de los que habría sido víctima una menor de edad por parte de la pareja de su abuela materna.

La justicia chubutense declinó su competencia con fundamento en que las conductas sexualmente abusivas habrían sucedido, según lo expuesto por la joven en su exposición policial, entre los años 2013 y 2020, cuando ella y su madre se alojaban en la casa de su abuela materna, ubicada en la localidad bonaerense de San Miguel del Monte (cf. resolución del 25 de febrero de 2021).

El magistrado de La Plata sostuvo que, si bien en la denuncia se sostiene que los hechos habrían tenido lugar en el ámbito de su jurisdicción territorial, este único elemento resultaría insuficiente para acreditar los extremos allí ventilados, por lo que rechazó la declinatoria por prematura (cf. resolución del 20 de abril de 2021).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular encomendó la realización de una entrevista a la damnificada mediante el sistema de cámara Gesell y, con apoyo en su relato, volvió a declararse incompetente a favor de la justicia provincial, quien mantuvo sus anteriores fundamentos (cf. resolución del 25 de junio y proveído del 2 de agosto de 2021). Finalmente, el declinante insistió en su criterio, trabó la contienda y elevó el legajo a V.E., en formato digital (cf. resolución del 31 de agosto de 2021).

En atención a lo manifestado por la joven tanto en su denuncia como en la respectiva audiencia de cámara Gesell, según da cuenta la justicia chubutense, y de acuerdo con la doctrina del Tribunal conforme a la cual la

competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que corresponde a la justicia bonaerense asumir su jurisdicción, con el debido resguardo de la salud psicofísica de la víctima.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.05.2022 11:10:47